

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00218 00

Revisada la actuación se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la presente acción declarativa en razón del factor territorial y de la cuantía de la misma.

Nótese en primer lugar, que de acuerdo con las pretensiones de la demanda, la suma respecto de la cual se reclama el pago, asciende a \$52.230.000.00, es decir, menos de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ser de mayor cuantía. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26, numeral 1 del Estatuto Procesal, por ende, conocimiento corresponde en primera instancia a los juzgados civiles municipales, como lo norma el artículo 18, numeral 1 de la misma codificación.

En segundo lugar, según lo expresado en el acápite introductorio y de notificaciones, el domicilio de la parte demandada se encuentra en Bucaramanga (Santander), de manera que conforme con lo reglado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander), en razón del factor territorial.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial y de la cuantía, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Segundo. - REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander)-reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

Tercero. - Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO